



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio catorce de dos mil veinte

Radicado : 2020-00054.
Asunto : Inadmitir demanda.

Estudiada la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por la sociedad, Bancolombia SA en contra de la señora, Aura Rosa Galeano Berrio, observa el Despacho que se hace necesario INADMITIRLA a efectos de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Como se puede evidenciar en los títulos valores aportados, pagarés, están endosados en procuración para su cobro a la sociedad Alianza SGP.

La abogada, Clara Cecilia Peláez Salazar, quien suscribe la demanda, carece de poder otorgado por la representante legal de la sociedad endosatario al cobro, por lo que deberá allegar un poder otorgado por el endosatario para presentar la demanda.

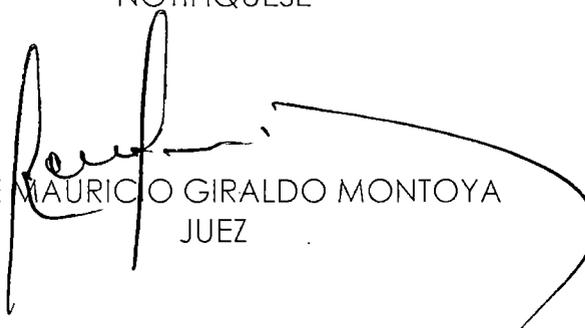
Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por la sociedad, Bancolombia SA en contra de la señora, Aura Rosa Galeano Berrio, por los motivos ya indicados.

2. Se concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane las irregularidades antes mencionadas, so pena de ser rechazada, allegando de igual forma, copia del escrito por medio del cual subsane los requisitos para el archivo del Despacho, lo mismo que copia del escrito en cita, con los anexos, para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
NO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
ANT. EL DÍA _____
MES _____ DE 2020. DESDE
LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA